

**OEA/SER.D/V.06/94**  
**28 de febrero de 1994**  
**Original: en español**

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE  
LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL PARLAMENTO  
ANDINO**

**(Suscrito en Washington, D.C., el 28 de febrero de 1994)**

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO DE COOPERACION  
ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS Y EL PARLAMENTO ANDINO**

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS Y EL PARLAMENTO ANDINO

Las Partes en el presente Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, SG/OEA) y el Parlamento Andino (en adelante el Parlamento).

Considerando: que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) en su Artículo 117 (h) dispone que corresponde a la SG/OEA establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales;

Teniendo en cuenta que el Parlamento a través de varias de sus Decisiones y de las manifestaciones de sus representantes, ha expresado su interés en establecer relaciones de cooperación con la SG/OEA;

Reconociendo, que todas las Partes en el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino son Estados miembros de la OEA;

Considerando: que el Tratado Constitutivo del Parlamento declara en su Preámbulo que es propósito de éste "el establecimiento de un nuevo orden internacional", "contribuir al afianzamiento de la paz y justicia internacionales así como al desarrollo e integración de la comunidad latinoamericana";

Teniendo en cuenta que por medio de la coordinación, las Partes pueden evitar la duplicación de actividades en sus labores dirigidas a obtener la realización efectiva de sus objetivos y fines;

Reconociendo, que el Secretario General está facultado para suscribir acuerdos de cooperación con organismos intergubernamentales, de conformidad con el Artículo 117 (h) de la Carta de la OEA y las resoluciones AG/RES. 57 (I.0-71) y AG/RES. 123 (III.0-73) de la Asamblea General;

Considerando, que el Presidente del Parlamento, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales, de acuerdo con el Artículo 8 del Tratado Constitutivo y el Artículo 27 de su Reglamento General.

Han convenido en suscribir el siguiente Acuerdo:

#### ARTICULO I

##### Cooperación

1. La SG/OEA y el Parlamento, convienen en cooperar y colaborar entre sí en el marco de sus respectivas competencias.
2. Esta cooperación incluirá el diseño de líneas de acción y la realización de actividades conjuntas encaminadas al desarrollo de sus objetivos comunes en la promoción y consolidación de la democracia representativa en el hemisferio; la integración, la protección de los derechos humanos, la lucha contra el tráfico ilícito de

estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en general, en la esfera del desarrollo económico, social, educativo, legislativo y cultural de los países andinos, así como todos aquellos asuntos que se relacionen con las actividades propias de ambas instituciones en los que exista interés común.

3. Cada parte podrá proponer a la otra el estudio de temas de interés común.

4. Las partes harán los arreglos administrativos necesarios para asegurar la efectiva colaboración y vinculación de las mismas.

## ARTICULO II

### Consultas Recíprocas

1. Las Partes se consultarán con regularidad sobre los asuntos de interés común con el propósito de realizar sus objetivos y coordinar sus respectivas funciones.

2. Cuando así lo requieran las circunstancias, se celebrarán consultas especiales entre representantes de las Partes, con el fin de acordar los medios más efectivos para organizar actividades y lograr la mejor utilización de los recurso de ambas.

## ARTICULO III

### Intercambio de Información y Documentación

1. Las Partes intercambiarán entre sí sus documentos jurídicos básicos, y otros documentos en particular los relativos a materias de interés común, tales como la

democracia representativa en el hemisferio, la integración, el desarrollo regional, económico, social educativo, legislativo y cultural, el desarrollo del derecho internacional, la protección de los derechos humanos y la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2. Cada Parte informará a la otra sobre los aspectos de su trabajo que sean de interés recíproco.

3. Cada Parte transmitirá a la otra sus informes periódicos y anuales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo.

#### ARTICULO IV

##### Invitaciones Recíprocas

1. La SG/OEA, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, invitará al Parlamento a enviar representantes a las reuniones públicas de los órganos de la OEA.

2. El Parlamento, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, invitará a la SG/OEA a enviar representantes a las reuniones públicas de los órganos del Parlamento.

#### ARTICULO V

##### Modificación y Denuncia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por el Secretario General de la OEA y por el Presidente del Parlamento Andino o por los representantes autorizados de las Partes. Tendrá una

duración de dos años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales.

2. El Acuerdo podrá ser modificado total o parcialmente, por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

3. Cualquiera de las Partes, podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, el cual cesará en sus efectos seis meses después de la notificación de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los representantes infrascritos de la SG/OEA y del Parlamento Andino firman este Acuerdo en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

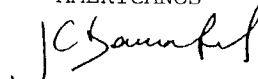
Hecho en Washington, D.C., a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

POR EL PARLAMENTO  
ANDINO



PACIANO PÁDRON  
Presidente

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS



JOÃO CLEMENTE BAENA SOARES  
Secretario General

